

**Ley que otorga facultades coactivas al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC**

**LEY Nº 28808**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA FACULTADES COACTIVAS AL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - INABEC**

**Artículo 1.- Otorga facultad coactiva al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC**

Agrégase un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto Ley Nº 21547, modificado por la Ley Nº 28075. El artículo queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-** El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público Interno y de duración indefinida.

El INABEC está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979.”

**Artículo 2.- Derogatoria**

Deróganse o modifícanse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República